

Juicio Junio 1º de 1905

269

DEPENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 190.....

Rematado *Fausto Muñoz* Filiación No. Celda No.

Delito *Homicidio*

Pena *Catorce años (14)*

Comienza la condena *Octubre 23 de 1903*

Termina la condena el *23 de Octubre de 1917.*

Tribunal - Tiana (Yabaca)

EL SECRETARIO

19
4

76
28
22

\$ 12.600



270

Lima, Marzo 14 de 1904.

3510

Señor Director del Panóptico.

En la fecha, se ha expedido por este Despacho la siguiente resolución:

"Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia por la que se impone á Fausto Nuñez, la pena de penitenciaría en cuarto grado, término medio, ó sean 14 años con las accesorias de ley, debiendo contarse el término para la principal desde el 23 de Octubre de 1903. Al efecto díctese las ordenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico."

Que trascribo á US. para su conocimiento y demás fines remitiéndole el testimonio de su referencia.

Dios guarde á US.

Ricardo Prado



Lima 18 de Marzo de 1904
Síquese copia del testimonio
de su referencia en el libro respectivo
y archívese con el original;

J. Arriaga
y Larate

Lima, marzo 14 de 1904.



△

3710

Señor Director del Registro.

En la fecha, se ha expedido por este despacho la siguiente resolución:

"Omnipotencia la notaría provincial por los tribunales de Justicia por la que se impone a donato Buján, la pena de perder el cargo en cuanto gire, término medio, a partir de hoy, en la fecha de hoy, habiendo ocurrido el término para la presentación de la demanda de 1904. La misma resolución se expide en la fecha de hoy, en la que el rubricado no sea trasladado a la Oficina de Registro, en donde permanecerá hasta que haya sido verificado en el Registro. Que traslado a U.S. para su conocimiento y demás fines.

Remitiéndole el testimonio de su resolución.

Dios guarde a U.S.

[Handwritten signature]



Señor Director del Registro
de la referencia en el libro respectivo
y archivar con el original.

[Handwritten signature]



1903-1904

Sello 79 - de OFICIO

Vidal Cerebros. Escrubamos de testato de la Provincia de Ayabaca Certifica: En en la causa criminal seguida contra Faustino Nuñez, por el homicidio de Don Andrés Merino, se exhiben las siguientes quentorras.

Copia certificada

Sentencia.

En la causa criminal seguida de Oficio. contra Faustino Nuñez, por el delito de homicidio perpetrado en la persona de Don Andrés Merino, siendo acusador público el Ministerio Fiscal, y defensor del reo el nombrado en forma legal: = Vistos: y Considerando: - Primeros: Que denunciado por Don Manuel Salvador Merino, hermano de Don Andrés Merino, el delito de homicidio practicado en la persona de este, se dicto el auto cabera de proceso a fojas una vuelta: que diligenciadas las primeras disposiciones de la ley, y recibida la declaración preventiva, del denunciante a fojas ocho vuelta, se tomo su instrucción al acuerdo en la que a fojas tres negó obstinadamente la perpetración del indicado acto delictuoso: - Segundos: - Que a mérito del parte de fojas doce, y del oportuno de fo-

45

gas diez, subsiguientes a fajas diez millo,
se contiene la mencionada instrucción
en la que el demandado a fajas tres y fajas
veintinueve describe la manera como
ejecuto el delito, y resulto en lugar de
terminado al cadáver del acciso, aque-
gando que lo realizo después de una
vna mostrada por diferencias que sea
civiles el cargo que habia celebrado de
un caballo con una rox. Tercero:-
Que para constar las afirmaciones del
enfameado se ordeno a fajas entera la
exhumación del cuerpo del delito, y las
diligencias correspondientes a su recono-
cimiento, para lo que fue trasladado
aquel lugar buena guardia y entredia,
habiendo jurado exactos y verdaderos,
como consta del autamen judicial de
fajas veintinueve, y de las libellas que
contiene el proceso demandado a fajas veintinueve.
Cuarto:- Que las dichas ins-
trucciones estan corroboradas en muchas
de sus partes por la declaración de Enri-
que Flores, coninto a fajas diez y ocho,
en la que existen algunas presunciones
fundadas, en la razon i delito que expone.
Quinto:- Que de los Actuados enuncia-
dos, aparece que Nunez con diez al Cam-
po a Merino, que en lugar deprobado
le dio muerte (con instrumento aspi)



Sello 79 - de OFICIO

candela sobre bujías en la cabeza. Con
 instrumento cortante: que le quitó la
 copa que usaba, la que laró por haberse
 manchado con sangre: que le despojó
 del dinero y joyas que tenía, y que des-
 pués de abrir una ranpa, lo sepultó, re-
 queriéndose en seguida a su casa, con
 los objetos sustraídos, de los que fueron
 encontrados en cita, la mencionada ro-
 pa y parte de la mantua del finado
 Andrés Merino, y que han sido legalmen-
 te reconocidos por el ser. en su insti-
 tuta de fajos continuos. Sexto: - Que
 terminado el sumario, se hizo mandamiento
 de prisión en forma contra el acusado,
 quien en su Confesión de fajos treinta
 y tres, se afirma en sus últimas insti-
 tutas, y recibida la causa a prueba, el vi-
 so defensor han producido ninguna.
 Séptima: Que la vida y la defensa per-
 sonal alegada por Nuñez, no está de-
 bidamente comprobada, y Octava: - Que
 el hecho criminal que se juzga, está
 del todo calificado y plenamente com-
 probado, que en tanto está Conseto y
 Confes. mediando las circunstancias
 agravantes de premeditación, alevosía
 y haberse consumado en depollato: -
 Por tales fundamentos, y lo que dis-
 ponen los artículos, dos cuartos trin-

ta, y dice en sus mejores recuerdos, no-
vens y undecimo del Código Penal,
y del artículo veinte ochos. del de
Empencamientos en la misma ma-
teria, en su segunda parte, y de
conformidad con lo expuesto en el
dictamen fiscal, concurto a fojas trein-
ta y seis, administrando justicia, a
nombre de la Nación. Fallo:-
Condenando, como en efecto Condeno al
reo Santo Nuñez, por el delito de
homicidio perpetrado en la persona
de Don Andres Meirino, a la pena
de Penitenciaria en cuarta grado, ter-
minos ^{na quince años} maximo, con las accesorias co-
respondientes, y por esta mi sentencia
definitivamente juzgando en Primera
Instancia, asi lo pronuncio, mando
y firmo, elevandome en Consulta la ju-
rece causa a la Ilustresimo Corte
Superior, sino fueren apelada dentro
del termino legal. - Finme razon y
hazase saber. - En Ayacucho, a los vein-
tiseis dias del mes de Noviembre de
mil novecientos tres. - Pedro Acuña =
El Señor Doctor Pedro Acuña, Abogado
de los Tribunales de Justicia de la Re-
publica, y Jefe de Primera Instancia
titular de la Provincia, dió y pronun-
ció la sentencia anterior en el saber



1903 - 1904

Sello 79 - de OFICIO

de su Despacho, a las doce del día
 a presencia de los testigos Don Juan
 Cesco Saavedra Cruz y Don Moyses Pirena
 y por ante mí: de que doy fe. Aya,
 Lima, Noviembre 23 de 1903 = Vidal
 Cevallos = Escribano de Cortes. = En el
 propio día, mes y año, siendo las once
 de la tarde en su domicilio citó con
 la sentencia anterior, al Promotor Fiscal
 Señor Salomé Merino y entrado ferri. Doy
 fe = Merino = Cevallos = Auto Exentado
 practiqué igual diligencia con el de-
 fensor, Señor José R. Gonzales, y ferri
 Doy fe = Gonzales = Cevallos. = Inevitamen-
 te, siendo las cinco de la tarde del
 propio día, mes y año, en la Canal
 pública citó con la sentencia anterior
 al reo Faustino Muñoz, y entrado
 manifesté no saber firmar, haciéndolo
 a su ruego un testigo. Doy fe = Juan
 Cesco Saavedra Cruz = Cevallos. = Lima
 Diciembre veintuno de mil novecientos
 tres = Vistos: de conformidad con lo expues-
 to por el Ministerio Fiscal, por las razones
 que aduce, y en atención además, a que no
 está acreditado en manera alguna, que
 el homicidio se hubiera practicado con
 el fin de robar, y a que la sustitución
 del caballo y demás equinos pertenecientes
 a la víctima, solo puede reputarse co-

Auto superior

mas un auto ocasional en cuyo caso debe
aumentarse en un termino mas la pena
del homicidio; desaprobaron la senten-
cia Consultada de fajas treinta y nueve
reuelta, su fecha veintidos de Noviembre
ultimo, que condena al res Fausto o Jua-
nito Estunon por el homicidio de Don
Andrés Merino, a la pena de quince años
de Penitenciaria; le impusieron la mis-
ma pena en cuarto grado, termino me-
dio o sean catorce años, y las accesorias
de ley, debiendo computarse la princi-
pal desde el veintidos de Octubre ult-
imo, en que se le hizo mandamiento de
prision contra el indicado res, y los
desobedientes extranando que el Defensor
en Primera Instancia no hubiera apela-
do de la sentencia, no obstante las circunstan-
cias anotadas por el Ministerio Fiscal = Copi-
nosa = Caballero = Falsada = Lerin y Lerin =
Montenegro = Se publica conforme a ley =
B. Vega Ferrández = En suiza a las cinco
de la tarde del veintidos de Diciembre del
mismo año, hice saber al Promotor Fiscal
Doctor Don Victor Egizguren el auto an-
terior y firmo: Don J. = Egizguren = Rojas
= En suiza, Diciembre veintidos de mil no-
vecientos tres, siendo las cinco de la tarde
hice saber la sentencia de la reuelta al
Doctor Manuel Mateosera = Mateosera =



1903-1904

Sello 7^o - de OFICIO

274

Vega Fernández = Ayabaca. En sus cuates de
mil novecientos cuates. Recibido en la fecha,
cumplase lo mandado por el Superior In-
dustrial: expedir las copias correspondientes
y elevare por el conducto regular, para que
opiera a la Autoridad Policia, para que
enase en el menor tiempo posible, y con
las seguridades necesarias al uso Justino
Nuñez, a orden y disposición del Señor
Pefe del Departamento. = Suma = Vidal
Cevallos. = En el propio día, mes y año, a
las cuates de la tarde etc con el auto
anterior al uso Justino Nuñez, y no
sabiendo firmar, lo hace un testigo. Day
fe. = Eugenio R. Canga = Cevallos = Esto
certifico siendo la misma hora, fue sa-
ber al uso Justino Nuñez, la senten-
cia Superior de pagar enaunto y seis, y
no sabiendo firmar lo hace un testigo
Day fe. = Eugenio R. Canga = Cevallos. = En
el mismo auto practique igual diligencia
con el defensor Don José R. Gonzalez pro-
seguido y firmo con un testigo. Day fe.
Cesar Saavedra = Cevallos = Igual diligen-
cia practique con el Promotor fiscal Don
Salomé Merino y firmo Day fe = Merino =
Cevallos. "Entre líneas" - ó sea quince años. Vale

Es fiel copia sacada del original a su re-
ferencia al que me remito en caso necesa-
rio de que doy fe.

Ayer

Acua. Cienso 4 de 1904

Vidal Cervantes

Escritario de Estados

